



**En salvaguarda de los derechos del adolescente y convivencia pacífica en las escuelas**

**DEFENSORÍA DEL PUEBLO SOLICITA DRÁSTICA SANCIÓN  
POR ACTOS DE DISCRIMINACIÓN RACIAL EN AGRAVIO DE ESTUDIANTE  
Nota de Prensa N°080/OCII/DP/2013**

- ***Adolescente afroperuano fue humillado por su docente con frases racistas en presencia de sus compañeros***
- ***Sanciones impuestas por Dirección Regional de Educación del Callao no tomaron en cuenta integridad psicológica del agraviado***

En una carta remitida al Director Regional de Educación del Callao, la Jefa de la Oficina Defensorial del Callao, Delcy Heredia, expresó la preocupación de esta institución frente a las sanciones impuestas al docente y director del Instituto Educativo Politécnico del Callao ante los insultos racistas contra un estudiante de dicho centro.

“Ante la falta de una legislación que señale de manera taxativa y expresa la gravedad de estas prácticas, las medidas impuestas en este caso denotarían que los hechos fueron calificados como infracciones leves. Ello, pese a la circunstancias en las que sucedieron (insultos dentro del aula por un docente), la afectación en la salud emocional del adolescente y las consecuencias negativas en la relación de respeto y convivencia pacífica que debe primar en las escuelas como centros de formación de los niños, niñas y adolescentes”, precisó Heredia.

Después de cuatro meses de iniciada la investigación por actos de discriminación racial en contra del adolescente, de iniciales T.B.A., de 14 años de edad, la Dirección Regional de Educación del Callao, dispuso amonestar al Director Jorge Fermín Sáenz Collazos, por negligencia en sus funciones, al haber omitido practicar las diligencias pertinentes tras tomar conocimiento de los hechos.

Así mismo, dispuso suspender en el cargo –sin goce de haber por 3 meses- al profesor Fredy Armando Jaimes Yabar, por haber incurrido en falta administrativa consistente en **maltrato psicológico y discriminación racial**. La Resolución reconoce que las agresiones verbales del docente afectaron la integridad psicológica del adolescente según se desprende del Informe Psicológico que se le practicó en su oportunidad.

Cabe señalar que ni la Ley del Profesorado – N° 24029- ni la Ley de Carrera Pública Magisterial establecían de manera expresa qué faltas son consideradas leves o graves, y sólo disponen una gradación de las sanciones en general, siendo la amonestación la más leve y la destitución la más grave.

La funcionaria señaló que, en algunas oportunidades, lamentablemente, casos similares han quedado impunes y, por ello resaltó la importancia de que la Comisión adoptara una medida de sanción, pero remarcó que ésta debe respetar el principio de proporcionalidad frente a las consecuencias de los hechos y la afectación a los derechos fundamentales de

los niños, niñas y adolescentes. En esa medida, solicitó que se evalúe las medidas impuestas en base al análisis conveniente de los hechos.

La funcionaria apuntó que para la Defensoría del Pueblo, la educación constituye una herramienta fundamental para la formación integral de los niños, niñas y adolescentes, refuerza los principios que regirán su vida, por ello, debe ceñirse en el respeto a los derechos humanos y la valoración de la diversidad, exigiéndose de los docentes características personales y profesionales idóneas para ejercer este magisterio.

**Lima, 19 de abril de 2013.**